

El Rey don Juan II en palencia año de mill eccc^o xxv en caxamora año de xxxij en madrid año de xxxv
El Rey don Enrique II en borbona año de lxx

ordenanças q^{lo} se guarden de que los derechos en tal caso disponen. E mandamos que las nuestras justicias procedan contra los que lo perturbaren e fizieren lo contrario a las penas contenidas en las dhas ordenanças e donde no las ay procedan en las penas que fallaren por derecho. E asy mismo mandamos que pueda entrar en los dhos concejos los sexmeros do los ay en aquello que los tales sexmeros deuen cabez segund la ordenança de la cibdad villa o logar do ay los tales sexmeros. E por que la guarda de la dha ley cumple a nro servicio e a heurtacion de escandalos e confusiones e otros incouinientes que dho contrario se puede recrecer. Mandamos que sea guardada la dha ley / entodo segun que en ella se contiene. E qual q^{er} que asabiendas lo contrario fiziere. Que por la primera vez pierda la mitad de todos sus bienes. E por la segunda vez pierda todos sus bienes e sean obligados por el mismo fecho e aplicados para nra camara e fisco. E mandamos a los nros corregidores e alldos e alguazils e rregidores de las dhas cibdades e villas que resystan a los que lo contrario quisieren fazer e gelo non consyentan.

El Rey. iij. contra los que entran en consejo syn licencia

o^o q^{er} mas e mejor guardadas seã las dhas leyes ordenamos que qual q^{er} que en el dho concejo entrare syn licencia e otra voluntad de la dha cibdad e villa e concejo della que por cada vez incurra en la dicha pena de veinte mill mrs a la justicia de la dha cibdad o villa. E las tales dhas justicias mandamos que lo fagan asy cumplid e la dha pena executar.

El Rey don Enrique II en todo año de mill eccc^o lxi

El Rey. iij. la pena de corregidor e justicia que dexa entrar en el concejo a personas que non son de concejo

o^o ordenamos otrosy que el corregidor e justicia que consyntiere entrar en el dicho concejo a otro salvo a los regidores e oficiales e escrivano del dho concejo. Que por ese dia pierda el salario por ese mesino fecho para el reparo de los muros. Mandamos al concejo de la dha cibdad e villa donde esto acaesiere que se entregue e tome el salario del dho dia e lo gaste e reparo de los dhos muros.

El Rey don Juan II en madrid año de mill eccc^o xxv

El Rey. iiij. que se guarden las or